



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202550041789 DE 09/06/2025

*“Por medio de la cual se adopta el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los niveles de educación preescolar - básica y media en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2026”*

### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 4 y 95 de la Ley No. 115 de 1994, artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto No. 1526 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto No. 0277 de 2025, Resolución 2823 de 2002, Resolución 2565 de 2003, la Resolución 07797 de 2015 y 05862 de abril de 2024 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en educación -ETC-”, y*

#### CONSIDERANDO QUE:

La educación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y que comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, además de brindar atención en nivel de educación media, a la población joven extra-edad y adultos, personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, a población víctima del conflicto, en situación de vulnerabilidad, y con riesgo social, entre otras.

Según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación en aras de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994 se determinan que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades

Página - 1 - de 22



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

territoriales garantizar su cubrimiento. Siendo la matrícula el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, con la posibilidad de realizar renovaciones por cada año lectivo.

Además, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

De conformidad con los artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 7° de la Ley No. 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, *“Dirigir, planificar y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

Mediante la Resolución No. 2823 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Distrito de Medellín por haber cumplido con los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 715 de 2001.

En el capítulo 2, sección 1 del Decreto No. 1075 de 2015 artículo 2.3.3.2.1.1, se define que la Educación inicial es un derecho impostergable de las niñas y niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por el artículo 2 de la Ley 115 de 1994.

Asimismo, en la sentencia No. 2005-00086 proferida por el Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

El Acuerdo No. 54 de 2015 redefine la regulación sobre la Política Pública y el Programa Buen Comienzo de Medellín y se tiene como objetivo garantizar que todos los niños y niñas tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad.

A través de la Ley 1804 de 2016, consagra la política de Estado, para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el programa denominado “De Cero a Siempre”.

Mediante Decreto Nacional No. 1411 de 2022, se reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia, para las niñas y los niños menores de seis (6) años,

Página - 2 - de 22



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016.

De igual manera, la sección 4, capítulo 6 del Decreto No. 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*" con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

A través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales.

El Decreto Nacional No. 1850 de 2002, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

En concordancia con el Decreto No. 0277 del 12 de marzo de 2025, se modifican los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1. y 2.4.3.3.3 del Decreto No. 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.

De acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad, convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Mediante el artículo 32 de la Ley 715 de 2001 se establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

En el título 6 de la parte 3 del libro 2 del Decreto No. 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", se asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**El Rector y/o Director Rural es el responsable del registro oportuno y de la calidad de la información de cada estudiante asentada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT**, para tal fin deberá actuar en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el Decreto No. 1075 de 2015. (subrayado y negrita fuera de texto).

Mediante la Ley 1098 de 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el que se establecen normas para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 51, reglamentó las medidas necesarias en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Mediante el artículo. 2.3.3.5.3.1.1, sección 3, subsección 1 del Decreto No. 1075 de 2015, se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

En la sección 1, capítulo 5 del Decreto No. 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, se reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

A través del Decreto No. 1421 de 2017 se definieron medidas de educación inclusiva para la atención a la población con discapacidad.

Por medio de la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Mediante el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se reglamentó las medidas en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Les corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En artículo 2.3.10.1.1 del Decreto 1075 de 2015 se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley No. 1450 de 12011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley No. 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley No. 136 de 1994, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18, y 19 de Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación -PAE-.

Así mismo, mediante la Ley 2042 de 2020, se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de vigilar los recursos del PAE.

A través de la Resolución No. 0335 de 2021, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (DESC) ha establecido que todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y que el acceso a la educación y al empleo son vías importantes de integración en el país de acogida y reducen la dependencia de los refugiados o migrantes del apoyo público o las organizaciones benéficas privadas. Esta apuesta por la garantía del derecho a la educación se enmarca igualmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita, al menos en primaria y básica; en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1951, que en referencia a personas refugiadas establece que, los Estados están en el deber de ofrecer “*acceso a los estudios, el reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas*”, así como en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes (2016), el Pacto Mundial sobre Migración (2018) y el Pacto Mundial sobre Refugiados (2018), que reconocen el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes y refugiados. La Convención sobre los Derechos del niño y la niña, ratificada por el Estado Colombiano mediante Ley No. 12 de 1991, también especifica que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son titulares de derechos y, en consecuencia, requieren de una protección y cuidados especiales.

En este sentido Colombia, ha ratificado su compromiso y ha diseñado mecanismos con el fin de acompañar y asistir técnicamente a las entidades territoriales en materia de la garantía al derecho a la educación para la población migrante, se han expedido las Circulares No. 45 del 16 de septiembre de 2015, 07 del 2 de febrero de 2016, 01 del 27 de abril de 2017 y 16 del 10 de abril de 2018, estas dos últimas conjuntas con Migración Colombia, para orientar a las entidades territoriales certificadas sobre los



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

mecanismos para atender a los estudiantes migrantes procedentes de Venezuela, en los procesos de matrícula, convalidación de estudios y validación de grados de preescolar, básica y media, independientemente de su estatus migratorio.

Mediante el Decreto No. 216 de 2021, se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.

A través de la Resolución No. 0971 de 2021, se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021. De acuerdo con su artículo 14, el Permiso por Protección Temporal (PPT) permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior, así como la prestación de servicios de formación, certificación de competencias laborales, gestión de empleo y servicios de emprendimiento por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Es por esto que constituye un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

Por lo anterior, y bajo las normas mencionadas anteriormente, La Secretaría de Educación del Distrito de Medellín crea el Comité de Gestión de la Cobertura Educativa y Permanencia Escolar mediante Resolución No. 201950109225 de noviembre 2019, en aras de velar por la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la Resolución Ministerial No. 05862 del 29 de abril de 2024, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación”*, deroga en su integralidad, la Resolución Ministerial No. 07797 de 2015.

El artículo 8 de la Resolución No. 05862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional -MEN-, expresó que, en razón del proceso de gestión de la cobertura educativa, las entidades territoriales certificadas en educación expedirán el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción. (subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

Página - 6 - de 22



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO 1**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de preescolar, básica y media a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, articulando el recurso humano, la prestación del servicio educativo y la infraestructura física, implementando estrategias de acceso y permanencia escolar, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los estudiantes asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales en el sistema de Matrícula SIMAT.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Comprende a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiros en los niveles de preescolar (segundo ciclo educación inicial), básica y media y a los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los educandos.

**Parágrafo 1. Sistema Educativo Oficial.** Abarca el conjunto de establecimientos educativos oficiales con sus respectivas sedes educativas.

**Parágrafo 2. Sistema Educativo No Oficial.** Definido como el conjunto de establecimientos educativos No oficiales (Carácter Privado) con sus respectivas sedes educativas.

**Artículo 3. Definición.** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal, buscando garantizar que, previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Página - 7 - de 22



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## CAPÍTULO 2

### DIRECTRICES

**Artículo 4. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa.** La Secretaría de Educación Distrital de Medellín y los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, tiene competencia normativa en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa y se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra-edad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión, ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
  10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extra-edad.
  11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
  12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
  13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

### CAPÍTULO 3

#### RESPONSABLES

**Artículo 5. Responsables:** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La (el) Secretaria(o) de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
2. El rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
3. El funcionario(a) designado por la (el) Secretaria(o) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula SIMAT.
4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y/o el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADÉ-, Sistema Interactivo de



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED- o aquellos que los sustituyan.

5. Directores de los Núcleo Educativos y/o Profesionales de Apoyo delegados para esta función.
6. Los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los educandos.

**Artículo 6. Competencias de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.** Quien deberá:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 7. Competencias de los rectores(as) y directores(as) de los establecimientos educativos Oficiales.** Quienes deberán:

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
- c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
- d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

**Artículo 8. Competencias del o los Funcionarios(as) designados(as) por la Secretaría de Educación, quienes deberán:**

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información.
- e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

**Artículo 9. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE en los Establecimientos Educativos Oficiales, quienes deberán:**

- a) El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales será el encargado y responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o director o quien haga sus veces, en la materia.

**Artículo 10. Competencia de los Directores de Núcleo Educativos y/o Profesionales de Apoyo delegados para esta función, quienes deberán:**

Los directores de núcleo educativo y/o profesionales de apoyo delegados para esta función estarán a cargo de:

- a) Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en la presente resolución.
- b) Presentar informe a la Subsecretaría de Planeación Educativa, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos, bajo la orientación e instrumento diseñado para tal fin, del equipo de Cobertura de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
- c) Verificar y acompañar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en la presente Resolución.
- d) Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia, bajo los parámetros y orientaciones del equipo de cobertura educativa de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
- e) Verificar la ejecución de estrategias de seguimiento a los estados diferentes al matriculado en el SIMAT, ejecutando acciones que conlleven a la búsqueda activa y a la permanencia de estudiantes en el sistema educativo.

Página - 12 - de 22



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

### **Artículo 11. Competencia de los padres de familia (madres-padres) y/o acudientes:**

Los padres de familia, representantes legales y/o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

- a) Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

## **CAPÍTULO 4**

### **ETAPAS**

**Artículo 12. Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa.** El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación estará conformado por las siguientes etapas: (ver descripción de cada etapa en la Resolución Ministerial No. 0562 del 29 de abril de 2024)

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.

Página - 13 - de 22



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## 5. Auditoría.

### CAPÍTULO 5

#### ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

**Artículo 13. Actividades.** Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso la Secretaría Distrital de Medellín y los establecimientos educativos, ejecutarán en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Para cada vigencia, las entidades territoriales certificadas en educación deberán expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
  - a) **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
  - b) **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la entidad territorial certificada podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.
3. **Reserva de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:
  - a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

- b) Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c) Inscripción de estudiantes nuevos:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el país, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la entidad territorial certificada, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.
- d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
- 4. Asignación de Cupos.** Las entidades territoriales certificadas en educación definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:
- a) Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.

- b) Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c) Asignación masiva de traslados:** Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo, decreto No. 05862/24).
- d) Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** La entidad territorial definirá si esta asignación se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:
- **Automática:** El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
  - **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la entidad territorial certificada debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

- 5. Promoción, matrícula y novedades.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:
- a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos:** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- b) **Matrícula para estudiantes nuevos:** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c) **Registro de novedades:** Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

**Artículo 14. Cronograma.** Fijese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2026, de acuerdo con las orientaciones de la Resolución No. 05862 del 29 de abril 2024, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas y ejecutadas durante los años 2025 y 2026, así:

### CRONOGRAMA

| CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 |  |                          |                          |   |
|--|--|--------------------------|--------------------------|---|
| ACTIVIDAD  | SUBACTIVAD   | Fecha Comienza           | Fecha Finaliza           | Responsable   |
| <b>ACTO MINISTRATIVO</b>   | Expedición y/o reporte del Acto Administrativo.    | 01 de abril de 2025      | 13 de junio de 2025      | Secretaría de Educación                                       |
| <b>OFERTA EDUCATIVA</b>  | Proyección Cupos                                   | 16 de junio de 2025      | 30 de septiembre de 2025 | Secretaría de Educación de Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Convenios de continuidad                           | 01 de octubre de 2025    | 14 de noviembre de 2025  | Instituciones Educativas Oficiales                            |
| <b>RESERVA CUPOS</b>   | Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia | 01 de septiembre de 2025 | 14 de noviembre de 2025  | Instituciones Educativas Oficiales                            |
|  | Inscripción de estudiantes nuevos                  | 15 de septiembre de 2025 | 31 de octubre de 2025    | Instituciones Educativas Oficiales                            |
|  | Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -  | 04 de noviembre de 2025  | 11 de septiembre de 2026 | Instituciones Educativas Oficiales                            |
| <b>ASIGNACIÓN DE</b>   | Asignación de cupos                                | 14 de noviembre de 2025  | 28 de noviembre de 2025  | Instituciones Educativas Oficiales                            |



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

| CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 |  |  |                          |                                    |
|--|--|--|--------------------------|------------------------------------|
| ACTIVIDAD  | SUBACTIVAD   | Fecha Comienza   | Fecha Finaliza           | Responsable                        |
| <b>CUPOS</b>   | por continuidad (estudiantes antiguos)   | 2025   | noviembre de 2025        | Educativas Oficiales               |
|  | Reprobación de estudiantes   | 01 de octubre de 2025  | 13 febrero de 2026       | Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Asignación masiva de traslados   | Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad         |                          | Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Asignación de cupos para estudiantes nuevos  | 01 de diciembre 2025   | 11 de septiembre de 2026 | Instituciones Educativas Oficiales |
| <b>PROMOCIÓN, MATRÍCULA Y NOVEDADES</b>  | Promoción y matrícula para estudiantes antiguos  | Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad         |                          | Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Matrícula para estudiantes nuevos  | Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos | 11 de septiembre de 2026 | Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Registro de novedades  | Permanente   |                          | Instituciones Educativas Oficiales |
|  | Corte MEN para seguimiento de matrícula  | 31 de marzo del siguiente año, para este caso año 2026           |                          | MEN- SED MEDELLÍN                  |
| <b>AUDITORIAS SIMAT</b>  | Se realizará seguimiento y control a través de auditorías de tipo censal o muestral de manera permanente durante el año 2026, de acuerdo con las contingencias y situaciones en los territorios, además de los cronogramas establecidos por el equipo SIMAT. |  |                          |                                    |

**Parágrafo 1:** Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, para asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en la Ley. Adicionalmente, el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

**Parágrafo 2: Auditoría.** Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para





\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral y su periodicidad será determinada por la entidad territorial.

Las entidades territoriales certificadas -ETC- en educación, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

**Parágrafo 3: Validez de la información.** El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos -EE- en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

**Parágrafo 4:** El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 5:** Los establecimientos educativos de carácter privado no podrán negarse a retirar de SIMAT a los estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes, debido a la prevalencia del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las entidades educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1650 de 2013.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## CAPÍTULO 6

### OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

**Artículo 15. Registro de la información:** Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDADES   | CALENDARIO A                                    |                         | CALENDARIO B                                   |                     |
|---|---|-------------------------|--|---------------------|
|   | FECHA INICIO                                    | FECHA FIN               | FECHA INICIO                                   | FECHA FIN           |
| Reprobación de estudiantes                              | 01 de octubre 2025                              | 15 de diciembre 2025    | 01 de mayo de 2026                             | 30 de julio de 2026 |
| Promoción y matrícula                                   | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 15 de diciembre de 2025 | Una vez realizada la reprobación de estudiante | 30 julio de 2026    |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades | PERMANENTE                                      |                         |  |                     |
| Corte MEN para seguimiento de matrícula                 | 31 DE MARZO DE 2026.                            |                         |  |                     |

**Artículo 16. Retiro de estudiantes:** Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## CAPÍTULO 7

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 17. Número de identificación provisional:** Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

**Parágrafo 1:** Tener en cuenta las orientaciones expresadas en la Circular Distrital No. 202460000091 de 23/04/2024, *“Directrices para la atención educativa destinadas a asegurar el acceso, permanencia y certificación de la población refugiada y migrante de origen venezolano en los niveles de preescolar, básica y media”*.

**Parágrafo 2:** Tener en cuenta las orientaciones expresadas en el comunicado Distrital No. 202530159241 de 11/04/2025, *“Actualización del sistema de información para el monitoreo, la prevención y el análisis de la deserción escolar -SIMPADE-”*.

**Parágrafo 3:** Tener en cuenta las orientaciones expresadas en el comunicado Distrital No. 202530176860 de 28/04/2025, *“Estrategia de Monitoreo y Seguimiento a la Permanencia Escolar”*.

**Artículo 18. Causales de retiro de estudiantes.** Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso en la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, los rectores y/o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace



\*202550041789\*

Fecha Radicado: 2025-06-09 13:54:18



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**Parágrafo:** Para el retiro de los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Medellín, se deberá seguir el procedimiento establecido en la circular 202560000090 del 05/06/2025 expedida por la Secretaría de Educación.

**Artículo 19.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA FRANCO GIRALDO**  
SECRETARIA DE EDUCACION

| Proyectó   | Revisó   | Aprobó   |
|--|--|--|
| <b>Santiago Cárdenas Tamayo</b><br>Profesional Universitario de apoyo<br>Subsecretaría de Planeación Educativa | <b>Rogelio Uribe González</b><br>Líder de Cobertura<br>Subsecretaría de Planeación Educativa | <b>Mónica Marcela Giraldo Molina</b><br>Subsecretaria de Planeación Educativa<br>Secretaría de Educación |
| <b>Luzmila Esther Ariza Ortiz</b><br>Administradora Equipo SIMAT<br>Subsecretaría de Planeación Educativa      | <b>Javier Montoya Uran</b><br>Profesional de Apoyo<br>Subsecretaría de Planeación Educativa  | <b>María Fernanda Bermeo Valderrama</b><br>Líder Unidad Jurídica (E)<br>Secretaría de Educación          |

